



OFICIALÍA
MAYOR

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilñaga"
OM-CA-0302-10/2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. ROSA MARÍA LUNA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVES DE SU TITULAR, ANA MARÍA CARRERA MARTEL, A QUIENES EN LO CONDUCENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" Y "LA COORDINACIÓN", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A). Manifiesta "EL ARRENDADOR":

I. Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, con domicilio particular en la 2° Privada de Agustín Vera número 166, Colonia Tequisquiapan en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., quien se identifica con su credencial de elector número de folio 0000086623327 expedida por el Instituto Federal Electoral; asimismo, señala que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es LUHR3803246K4, documentos que se agregan al expediente de arrendamiento y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. Que es propietaria del inmueble ubicado en la Calle Perfecto Amezcuita número 101, del Fraccionamiento Tangamanga, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., tal y como lo acredita con la escritura Quince del Tomo Milésimo Cuadragésimo Sexto, del protocolo a cargo del Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público número 11, con ejercicio en esta ciudad capital, de fecha 17 de febrero de 1992, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de San Luis Potosí, S.L.P., bajo la inscripción número 37247 a fojas 93 del Tomo 533, con fecha del 8 de febrero de 1993, mismo que exhibe al momento de suscribir el presente contrato de arrendamiento, por lo que cuenta con plenas facultades para otorgarlo en arrendamiento.

III. Que ha decidido otorgar en arrendamiento el inmueble que ha quedado precisado en la declaración II), a efecto de que se instalen las Oficinas de la Contraloría Interna, Dirección General de Gobernación, Dirección de Desarrollo Político y la Dirección del Periódico Oficial del Estado, señalando su conformidad con los términos que se pactan en el clausulado de este contrato.

IV. Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio que ha quedado señalado en la primera declaración de este apartado.

B). Manifiesta "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN":

I. Que la Oficialía Mayor es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 1°; 3°, fracción I; 31, fracción XIV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de octubre de 1997, la que se encuentra vigente a la fecha de elaboración del presente documento.

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01

www.omayorslp.gob.mx

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"
OM-CA-0302-10/2019

II. Que de conformidad con las facultades que tiene previstas la Oficialía Mayor, le corresponde proveer oportunamente a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, por lo que a solicitud de "LA COORDINACIÓN", se suscribe el presente contrato, con el objeto de que se instalen las oficinas de la Contraloría Interna, Dirección General de Gobernación, Dirección de Desarrollo Político y la Dirección del Periódico Oficial del Estado, pues cuentan con las características necesarias para ese propósito.

III. Que de conformidad con los artículos 1º, 5º y 6º, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato, Ada Amelia Andrade Contreras, en su carácter de Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, a quien le corresponde la representación legal y tramitación de los asuntos de esta dependencia, quien se encuentra asistida por la Coordinación General de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, a través de su titular, Ana María Carrera Martel, acreditando ambos servidores públicos su personalidad con los nombramientos que les fueron expedidos, los cuales no han sido revocados ni modificados.

IV. Que para los efectos legales a que hubiere lugar, se designan indistintamente los domicilios de Vicente Guerrero número 800 y Jardín Hidalgo número 11, Palacio de Gobierno, Planta alta, ambos en el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P

C). Manifiestan "LAS PARTES":

I. Que para la firma del presente contrato, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

II. Que es su voluntad suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", en otorgar en calidad (arrendamiento del 2º y 3er Piso del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Perfecto Amezcua número 101, del Fraccionamiento Tangamanga, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P, con el objeto de que se instalen las oficinas de la Contraloría Interna, Dirección General de Gobernación, Dirección de Desarrollo Político y Dirección del Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" que el pago por los servicios de teléfono, agua potable, energía eléctrica y los que se llegaran a contratar para dicho inmueble, se pagarán por cuenta de este último, debiendo mantenerlos en todo momento sin adeudo.

TERCERA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO", que éste deberá mantener en buenas condiciones el edificio, debiendo conservarlo limpio tanto en su interior como en su exterior, procurando que no falten cristales, lámparas, muebles de baño, sanitarios, puertas y demás accesorios con que cuenta el mismo, correspondiendo a "LA COORDINACIÓN" velar por el cumplimiento de esta cláusula.



2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"
OM-CA-0302-10/2019

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que **"LA ARRENDADORA"** realizará en el inmueble todas aquellas reparaciones y trabajos de impermeabilización, mantenimiento del exterior, así como los que provengan de vicios ocultos en el edificio, a efecto de que permanentemente se encuentren en buenas condiciones para su funcionamiento.

Así mismo acuerdan **"LAS PARTES"** que **"EL ARRENDADOR"** llevara a cabo únicamente en el año 2019 el mantenimiento del elevador para su perfecto funcionamiento.

"LA ARRENDADORA" hace entrega del mismo sin defecto o problema alguno y en aptitud de ser utilizado para los fines del presente contrato, manifestando **"LA ARRENDADORA"** que otorga plena autorización para que **"LA COORDINACIÓN"** realice al interior del inmueble los mantenimientos que resulten por el uso habitual del mismo, así como las adaptaciones, modificaciones y mejoras que requiera el inmueble para su funcionamiento como oficinas, las que serán estas por cuenta de **"LA COORDINACIÓN"** además de que quedarán en beneficio del mismo siempre y cuando queden fijas o adheridas al inmueble y que esta al retirarse ocasionen un daño.

QUINTA. "EL ARRENDADOR" acuerda con **"EL ARRENDATARIO"** y **"LA COORDINACIÓN"**, en que esta última implementará medidas de seguridad para el inmueble y para las personas que laboran en el mismo, para ello se colocarán extinguidores, señalética para los casos de incendio y de cualquier contingencia, además que se pedirá el apoyo de la Dirección de Protección Civil, a efecto de aplicar las medidas y sugerencias propuestas por esta autoridad, además se compromete a hacer toda clase de reparación por averías que ocasione el personal que labora en esta Dependencia, ya sea de manera voluntaria o involuntariamente.

SEXTA. "EL ARRENDADOR" conviene con **"EL ARRENDATARIO"** y **"LA COORDINACIÓN"** en que se pagará por concepto de renta la cantidad total de **\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100, M.N.)** más el IVA, menos el I.S.R., pagaderos en 12 doce mensualidades de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100.00 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, y menos el I.S.R., con cargo a la cuenta presupuestal No. 03 02 002 511 12 11 000 3221, importe que se cubrirá por conducto de la Secretaría de Finanzas.

SÉPTIMA. "EL ARRENDADOR" acuerda con **"EL ARRENDATARIO"**, que para el trámite de pago referido en la cláusula anterior, **"EL ARRENDADOR"** deberá presentar mensualmente una factura electrónica digital de arrendamiento, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, emitida a nombre del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, (Secretaría General de Gobierno), indicando el domicilio fiscal de Francisco I. Madero número 100, Centro Histórico, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., precisando el R.F.C. **GES-850101-L4A**, mencionando el mes de renta que corresponde, así como el domicilio del inmueble arrendado, desglosando el importe de la renta.

OCTAVA. "EL ARRENDADOR" se obliga a presentarle a **"EL ARRENDATARIO"** las facturas electrónicas digitales de arrendamiento dentro de los 5 días previos de que inicie el mes que se indique en dicha factura, esto debido a que se tramita ante la Secretaría de Finanzas quien finalmente eroga el pago del arrendamiento.

El atraso del pago de la renta originado por falta de presentación de la factura electrónica digital en forma puntual, no será responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"** ni tampoco de la Secretaría de Finanzas.

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"
OM-CA-0302-10/2019

NOVENA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", que de continuar el arrendamiento en el siguiente año, el importe de la renta será el estipulado en la cláusula SEXTA, más un incremento que acordarán "LAS PARTES", dicho incremento aplicará siempre y cuando se autorice en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí del año respectivo, esto debido a que los gastos que se erogan por este concepto se autorizan al Poder Ejecutivo por el Congreso del Estado, no quedando a decisión de dichas Dependencias otorgar los incrementos en la renta.

DÉCIMA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO", en suscribir convenios modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", que la VIGENCIA que tendrá el presente contrato es por tiempo determinado, iniciando sus efectos a partir del día 1° de enero del 2019 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año, acordando "LAS PARTES" que "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado el presente contrato, previo a la fecha de su conclusión, sin penalidad alguna, con la única obligación de comunicar su decisión por escrito a "EL ARRENDADOR", con 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda concluirlo.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", en que este último no podrá ceder o subarrendar parte o todo el inmueble que se da en arrendamiento, para ello requerirá autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" en que este último será el propietario exclusivamente de los bienes muebles y objetos que se instalen en dicho inmueble, toda vez que existen documentos que acreditan su propiedad, los cuales podrán ser retirados en cualquier momento o hasta la terminación del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", que al vencimiento del presente contrato, tendrá derecho a que se le prefiera antes que a otro interesado en arrendar dicho inmueble; igualmente tendrá el derecho de preferencia en caso de que la propietaria decida venderlo, debiendo "EL ARRENDADOR" comunicar su decisión por escrito, precisando el precio de venta, así como los términos y condiciones de la misma.

DÉCIMA QUINTA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO", que para efecto de que la primera decida vender el inmueble, le comunicará a este último su decisión con una anticipación de 30 días hábiles previos a la compraventa del inmueble, a efecto de que éste ejerza su derecho de preferencia, en caso de que "EL ARRENDADOR" cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligada a dar nuevo aviso para que decidan si adquieren o no dicho inmueble.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que un tercero llegara a solicitar información sobre el presente contrato, se le proporcionará en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con excepción de la información que esté considerada como reservada o confidencial.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de terminación o rescisión las siguientes: el incumplimiento de lo pactado en este contrato y las causas previstas en el Título Sexto, Segunda Parte, Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.



2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"
OM-CA-0302-10/2019

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, se sujetarán a la competencia de los juzgados en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes lo ratifican y firman en cuatro ejemplares, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a los 5 días del mes de febrero del año 2019, dos mil diecinueve.

Por "EL ARRENDADOR":


C. ROSA MARÍA LUNA HERNÁNDEZ.
Propietaria del Inmueble.

Por "EL ARRENDATARIO":


ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS.
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

Por "LA COORDINACIÓN":


ANA MARÍA CARRERA MARTEL.
Coordinadora General de Apoyo Administrativo
de la S.G.G.

TESTIGOS:


OSWALDO PERALES OCHOA.
Director General de Servicios Administrativos de la O.M.


JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO.
Subdirector de Servicios Básicos de la O.M.

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"
OM-CA-0302-10/2019